



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2019-00325-00.

Para empezar, se observa que el gestor adjetivo del suplicante ha anexado la renuncia respecto del poder que fue conferido en su momento; acto que se acomoda a lo previsto por el inc. 3°, art. 76 del C.G.P., teniéndose que la dimisión fue acompañada por la comunicación enviada en ese sentido al nombrado interesado.

Así, **se acepta la denotada abdicación**, indicándose que ella pone término a la delegación 5 días después de haberse presentado el memorial abordado.

Seguidamente, se encuentra que el postulante ha designado a cierta profesional del derecho, en aras de que ejerza, en lo sucesivo, su representación dentro del derrotero judicial en marcha.

Sin embargo, desde ahora **se colige que es inviable avalar esa actuación**, en vista de que: a) el apoderamiento en lo absoluto aparece brindado, a través de mensaje de datos, como tampoco, a cambio de ello, se desarrolló la presentación personal o reconocimiento (art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior); y, b) el canal digital esbozado explícitamente en el correspondiente soporte, de ninguna forma concuerda con el insertado y publicitado en la competente plataforma, lo que desconoce lo normado sobre el particular por el inc. 1° del canon legal ya referido.

De esta suerte, ante las descritas falencias, **no es factible reconocer la procurada personería**, hasta tanto se enmienden, en su integridad, los reseñados defectos.

Por último, tomando en cuenta el actual estado ritual del expediente, **es menester establecer nuevamente la fecha en que se llevará a cabo la vista pública pendiente**, indicándose, de conformidad con la agenda que maneja la Entidad Jurisdiccional, que tal actuación se evacuará el día **9 de agosto de 2023, a las 8 de la mañana**.

Para el efecto, han de tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el art. 372 *ibidem*, respecto de las consecuencias y sanciones en cuanto a la inasistencia de las partes y sus apoderados.



Así, **secretaría informará a los contendientes sobre la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar las fases adjetivas faltantes, siendo que aquellos sujetos rituales han de suministrar o actualizar los correspondientes mecanismos virtuales de contacto.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7602966c878b5c027aeb5e76f50292e6f94cd5a5b41cda390d00979925f6a9dc**

Documento generado en 08/06/2023 03:26:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**